

Octubre 22 de 1731.

18



ON JOSEPH JOACHIN



DE CORRAL Y ARELLANO , ZARAUZ
y Balda , Patrono Real vnico , y Divisero de la
Iglesia Parrochial de Zarauz , y Perpetuo de la
de San Esteban , en la Universidad de Aya , y de
la de Alzola , Maestre de Campo , Comissario ,
y Diputado General de ésta M. N. y M. L. Pro-

Vincia de Alava , por su Magestad , &c. Hago saber à Vmd. el Señor
Procurador General de la Hermandad de *Juina*, como
avriendose combocado los Señores de la Junta particular , el dia diez
y ocho del corriente en su Sala Provincial , segun costumbre; y en vir-
tud de la remission hecha por la Junta General , à fin de tratar sobre el
cumplimiento de la determinacion , que los Señores del Consejo ,
pronunciaron en el pleyto , que ésta dicha M. N. Provincia , ha litigado
con la Hermandad de Ayala , pretendiendo la igualdad en los
acopios Generales , y repartimientos. Se resolvio entre otras cosas la
del thenor siguiente. Que respecto , à que por las Sentencias dadas en
dicho pleyto , se declara por nulo el acopiamiento General , hecho en
el año passado de mil setecientos y veinte y tres , y mandan , que en
conformidad de lo prevenido por Leyes del Quaderno de ésta dicha
Provincia , se haga nuevamente guardando la justificacion , que pres-
criben dichas Leyes , excluyendo del acopio referido: Los Pobres , Ci-
rujanos , Jornaleros , Maestros de primeras letras , Alimentarios , Her-
mitaños , Sacristanes , Molineros , Viudas , Moradores , Renteros , y
los hijos de familia , que estuvieren debaxo de la Patria potestad , y
no fueren cessionarios : Y que la practica de todo lo referido es im-
possible sin hazerse un nuevo , y General acopiamiento con especifi-
cacion de todas las personas , que en cada Hermandad , tienen las
qualidades referidas. Se execute por todas el nuevo acopiamiento re-
ferido , arregliandose en todo à las Sentencias mencionadas ; y espe-
cificando con la mayor claridad todos los que en cada vna de ellas
fueren pobres de solemnidad , Cirujanos , Jornaleros , Maestros de
primeras letras , Alimentarios , Hermitaños , Sacristanes , Molineros ,
Viudas , Moradores , y Renteros : Expressando estos , si aunque vivan
de renta , tienen algo de hacienda propia , y los hijos de familia , que
estuvieren debaxo de la Patria potestad. Y se presenten los testimo-
nios

nios en el Oficio del Secretario de Provincia , para el dia diez y ocho
del mes que viene, pena de vn mil ducados de vellon à la Hermandad,
que en esto , ò en la justificacion susodicha , tuviere alguna omission ,
ò culpa ; aplicados la mitad para el Denunciante , y la otra mitad pa-
ra gastos de ésta dicha Provincia ; pues se considera materia de suma
importancia , y preciosa , à fin de hazerse los repartimientos necessa-
rios , guardando la igualdad prevenida por dichas Sentencias , y en-
comendada por las leyes de el Quaderno , contemplandose en este
punto todas las Hermandades de vna misma calidad , y sin diferencia
alguna. Y para que lo contenido en dicho Decreto , tenga el debido
cumplimiento , và el presente firmado de mi mano , y refrehendado
de el infrascripto Secretario de dicha M.N.Provincia.Dado en la Ciu-
dad de Vitoria , à veinte y dos dias del mes de Octubre , de mil sete-
cientos y treinta y vn años.

*Don Joseph Joachin de
Corral y Arellano.*

Por mandado de su Señoría.

Don Joachin Gonzalez de Echavarri, Sec.



